

DECRETO 870 DE 1999

(mayo 24)

Diario Oficial No 43.588, de 27 de mayo de 1999

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

<NOTA DE VIGENCIA: Derogado por el Decreto 1972 de 2003>

Por el cual se modifica el Decreto [2041](#) de 1998.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto 2041 de 1998 derogado por el artículo [80](#) del Decreto 1972 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.252, de 18 de julio de 2003, 'Por el cual se establece el régimen unificado de contraprestaciones, por concepto de concesiones, autorizaciones, permisos y registros en materia de telecomunicaciones y los trámites para su liquidación, cobro, recaudo y pago'.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y los Decretos-leyes [1900](#) y 1901 de 1990,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Modifícase la fecha del 1o de junio de 1999 fijada en el artículo 34 del Decreto 2041 por la de 31 de agosto de 1999 y, en consecuencia, el texto del citado artículo quedará así:

"Artículo 34. Determinación de los factores. El Ministerio de Comunicaciones deberá determinar mediante resolución, los distintos valores de N y M y los porcentajes de Z de que trata el artículo anterior para la aplicación de las fórmulas establecidas en él. El Ministerio expedirá tales valores antes del 31 de agosto de 1999".

□

ARTÍCULO 2o. Modifícase la fecha del 1 de junio de 1999 fijada en el artículo 47 del Decreto 2041 por la de 31 de agosto de 1999 y, en consecuencia, el texto del citado artículo quedará así:

"Artículo 47. Utilización de formularios de liquidación. Para facilitar los procedimientos y oportunidades de liquidación y pago de las contraprestaciones, los concesionarios deberán, cuando sea del caso, diligenciar los formularios especiales que para el efecto disponga el Ministerio de Comunicaciones. Antes del 31 de agosto de 1999, el Ministerio de Comunicaciones adoptará mediante resolución los formularios para la liquidación y el pago de las contraprestaciones previstas en este decreto.

El Ministerio de Comunicaciones podrá introducir variaciones o modificaciones sobre los formularios que adopte en la medida que las necesidades así lo exijan. Dichas modificaciones

también serán adoptadas mediante resolución".



ARTÍCULO 3o. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 34 y 47 del Decreto 2041 de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

La Ministra de Comunicaciones,

CLAUDIA DE FRANCISCO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.643 - 19 de enero de 2024)



MINTIC